

REGLAMENTO INTERNO

TAURUS RENTA RESIDENCIAL FONDO DE INVERSIÓN (no rescatable)

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales.

- a) **Nombre del Fondo:** Taurus Renta Residencial Fondo de Inversión (en adelante, el “Fondo”).
- b) **Razón social de la Administradora:** Taurus Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”).

La Administradora es una sociedad anónima especial, cuyo objeto exclusivo es la administración de recursos de terceros, en los términos que establece la Ley N° 20.712 (en adelante, la “Ley”), el Decreto Supremo N° 129 de 2014 del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento de la Ley” y demás normas legales y administrativas, en especial, aquellas que imparta la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión”).

- c) **Tipo de fondo:** Fondo de Inversión del Tipo No Rescatable.
- d) **Tipo de inversionistas:** Público en General.
- e) **Plazo máximo de pago de los rescates:** El Fondo no contempla el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección G), número 1 siguiente.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

- 1. **Objeto del Fondo:** El objetivo principal del Fondo será invertir en bienes, valores y/o instrumentos emitidos por una o más sociedades (las “Sociedades”), que tengan a su vez por objeto principal el desarrollo, la adquisición y renta de bienes raíces de carácter principalmente residencial en Chile.

La inversión del Fondo en las Sociedades se llevará a cabo mediante la inversión en acciones, pagarés y otros títulos de deuda emitidos por éstas.

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los instrumentos indicados precedentemente.

2. Política de inversiones.

- 2.1. El Fondo podrá invertir en aquellos bienes, valores e instrumentos señalados en el numeral 3 siguiente, “Características y diversificación de las inversiones”, y sujetándose a los límites señalados en dicho numeral.
- 2.2. Clasificación de riesgo. Los activos en los que el Fondo invierta sus recursos no deberán contar necesariamente con una clasificación de riesgo.
- 2.3. Mercado en los que invertirá el Fondo. El Fondo dirigirá sus inversiones exclusivamente al mercado local.

- 2.4. Monedas mantenidas por el Fondo y denominación de los activos. El Fondo mantendrá sus inversiones en pesos, moneda de curso legal en Chile (en adelante, “Pesos”), expresadas o no en Unidades de Fomento u otra unidad de reajuste y, por tanto, los valores, instrumentos y/o contratos en que invierta el Fondo estarán denominados en Pesos.
- 2.5. Inversión en fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. El Fondo no podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por sociedades relacionadas a ésta, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, sujeto a los límites que se indican más adelante.
- 2.6. En caso que fuese necesario para el cumplimiento de su objetivo de inversión indicado precedentemente, el Fondo podrá concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión.
- 2.7. El Fondo no garantiza su rentabilidad y asume el riesgo crediticio de los instrumentos en que directa o indirectamente invierta.
- 2.8. Otros. Las Sociedades podrán efectuar operaciones con personas relacionadas a la Administradora o por otros fondos administrados por ella, siempre que dichas operaciones se efectúen en condiciones de equidad, similares a las que prevalecen en el mercado.

Por su parte, el Fondo podrá realizar las operaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley en relación con la letra h) del artículo 22 del mismo cuerpo legal, esto es, adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionados a aquella, en la medida que cumplan las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376, 2015, de la Comisión, o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

3. Características y diversificación de las inversiones.

- 3.1. Límites máximos de inversión en función del valor, instrumento o contrato. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión por tipo de valor, instrumento o contrato respecto del activo total del Fondo:
 - a) Acciones de las Sociedades: Hasta un 100%.
 - b) Pagarés y otros títulos de deuda emitidos por las Sociedades cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 100%.
 - c) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20%.
 - d) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales: Hasta un 20%.
 - e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 20%.
 - f) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 20%.

- g) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 20%.

En todo caso, los fondos mutuos nacionales no deberán cumplir condiciones de diversificación particulares para ser objeto de inversión por parte del Fondo.

3.2. Límites máximos de inversión en función del emisor del instrumento. Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del activo total del Fondo en función del emisor del instrumento:

- a) Acciones de las Sociedades: Hasta un 100%.
- b) Pagarés y otros títulos de deuda emitidos por las Sociedades cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 100%.
- c) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20%.
- d) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales: Hasta un 20%.
- e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 20%.
- f) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 20%.
- g) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 20%.

3.3. Límites máximos de inversión en función del grupo empresarial. Para todos aquellos valores, instrumentos señalados en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes, el límite máximo en la inversión de los recursos del Fondo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas será de un 100% respecto del activo total del Fondo.

3.4. Determinación de los límites. Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en los numerales precedentes, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.

3.5. Excepción a la aplicación de los límites. Los límites indicados en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes, cuando corresponda, no serán aplicables: (i) durante los primeros doce meses contados desde el inicio de operaciones del Fondo; (ii) durante los 180 días corridos siguientes a colocaciones de nuevas cuotas contados desde la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerda su emisión; (iii) mientras las devoluciones de capital o repartos de dividendos recibidos por el Fondo producto de sus inversiones no hayan sido distribuidos en su totalidad a los Aportantes; (iv) durante los treinta días siguientes contados desde el depósito de una nueva versión del Reglamento Interno que dé cuenta de cualquier modificación a la presente Sección B); y, (v) durante el período de liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Administradora deberá realizar los esfuerzos razonables que estén a su alcance para efectos de que se respeten en todo momento los límites de inversión definidos para el Fondo en el presente Reglamento Interno.

3.6. **Regularización excesos de inversión.** Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos anteriormente, cuya causa sea imputable a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente; y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

Para el cumplimiento de la política de inversión indicada precedentemente, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos, así como aceptar las garantías que se constituyan a favor del Fondo. Asimismo, el Fondo podrá otorgar cualquier tipo de financiamiento, en la medida que se encuentre respaldado por uno o más títulos en los cuales el Fondo pueda invertir.

Asimismo, el Fondo a su cargo, directamente o a través de las Sociedades o fondos de inversión en que participe, podrá contratar los servicios de administración y gestión de los proyectos inmobiliarios en que haya invertido, pudiendo prestar este tipo de servicios, personas relacionadas tanto con la Administradora, como a sus aportantes, o sociedades que hayan vendido activos al Fondo o a las sociedades o fondos de inversión en que éste participe.

La Administradora podrá también realizar, por cuenta del Fondo, operaciones de venta con pacto de retrocompra y operaciones de compra con pacto de retroventa, mediante la celebración de pactos sobre los instrumentos en que está autorizado a invertir el Fondo. Dichas operaciones deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Los pactos podrán celebrarse tanto en el mercado nacional como extranjero, con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión, para el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero, en ambos casos incluyendo entidades relacionadas a la Administradora. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 90 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 20% del activo total del Fondo.

El Fondo no contempla la celebración de contratos de derivados, venta corta y préstamo de valores.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

El Fondo procurará mantener la mayor cantidad de recursos posibles invertidos en aquellos valores, instrumentos o contratos que le permitan cumplir con su objetivo de inversión, destinando un mínimo de 0,1% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como única finalidad hacer frente a los gastos de cargo del Fondo. Para estos efectos, dichos valores e instrumentos se considerarán líquidos si pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en los mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de diez días corridos.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar,

provisiones constituidas por el Fondo, remuneraciones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados. Para efectos de lo anterior, se considerarán que son pasivos líquidos cuando además tengan todos ellos un vencimiento menor a 365 días.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

Ocasionalmente y tanto con el propósito de financiar el cumplimiento de las obligaciones del Fondo, como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá obtener endeudamiento bancario o con compañías de seguros por cuenta del Fondo de corto, mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en el presenteliteral.

Dicho financiamiento deberá ser obtenido mediante operaciones otorgadas directamente al Fondo y/o a las Sociedades. La suma de la deuda directa contraída por el Fondo más el financiamiento otorgado directamente a las Sociedades, ponderado según el porcentaje de participación que el Fondo tenga en el capital de la respectiva Sociedad deudora, no podrá superar el 400% del patrimonio del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 100% del activo total del Fondo.

La suma total de los referidos pasivos, bonos, gravámenes y prohibiciones que pudieran afectar los bienes y valores que integren el activo del Fondo y de las Sociedades, no podrá exceder del 400% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de efectuar este cálculo, en caso que el Fondo contraiga gravámenes o prohibiciones con el objeto de garantizar obligaciones, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, sin que, en consecuencia, sea necesario sumar ambos montos.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora, en representación del Fondo, concurrirá con su voto en las juntas de accionistas o asambleas de aportantes, juntas de tenedores de bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo cuando la ley así lo ordene. La Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir.

En este sentido, la Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. Los accionistas, directores, gerentes, miembros del Comité de Vigilancia y demás empleados y dependientes de la Administradora evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series

Denominación. Serie A

- a) Requisitos de ingreso. No contempla.
- b) Número de cuotas emitidas. 50.000.000 cuotas.
- c) Valor cuota inicial. 1.000 pesos por cuota.

- d) Moneda en que se recibirán los Aportantes y se pagarán las disminuciones de capital. Pesos.
- e) Otras características relevantes. No aplica

Denominación. Serie AP

- a) Requisitos de ingreso. Aportes o compromisos de aportes efectuados por Aportantes que en conjunto con sus Personas Vinculadas* hayan suscrito cuotas por un monto igual o superior a \$500.000.000.-
- b) Número de cuotas emitidas. 20.000.000 cuotas.
- c) Valor cuota inicial. 1.000 pesos por cuota.
- d) Moneda en que se recibirán los Aportantes y se pagarán las disminuciones de capital. Pesos.
- e) Otras características relevantes. No aplica

Denominación. Serie I

- a) Requisitos de ingreso. Aportes o compromisos de aportes efectuados por Aportantes que en conjunto con sus Personas Vinculadas* hayan suscrito cuotas por un monto igual o superior a \$1.500.000.000.-
- b) Número de cuotas emitidas. 20.000.000 cuotas.
- c) Valor cuota inicial. 1.000 pesos por cuota.
- d) Moneda en que se recibirán los Aportantes y se pagarán las disminuciones de capital. Pesos.
- e) Otras características relevantes. No aplica.

Denominación. Serie T

- a) Requisitos de ingreso. Aportes o compromisos de aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora y/o sus personas relacionadas.
- b) Número de cuotas emitidas. 20.000.000 cuotas.
- c) Valor cuota inicial. 1.000 pesos por cuota.
- d) Moneda en que se recibirán los Aportantes y se pagarán las disminuciones de capital. Pesos.
- e) Otras características relevantes. No aplica.

* Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por “Personas Vinculadas” a un Aportante: (i) las personas relacionadas indicadas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045; y/o, (ii) las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante por si solos o en conjunto con quienes mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y/o, (iii) las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y/o, (iv) las personas

naturales que son cónyuges o mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el Aportante persona natural, o con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y/o, (v) las personas que han contratado el servicio de administración de cartera o de asesoría en inversiones con una misma entidad que el Aportante; y/o, (vi) los fondos mutuos y/o fondos de inversión administrados por una misma Administradora General de Fondos y/o, (vii) los Fondos de Pensiones administrados por una misma Administradora de Fondos de Pensiones.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

- 2.1. La Administradora percibirá por la administración del Fondo, una remuneración fija anual (en adelante la “Remuneración Fija”) y una remuneración variable (en adelante, la “Remuneración Variable”) por el período de vigencia del Fondo, incluidas cada una de sus renovaciones posteriores, según se indica a continuación.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refieren el presente numeral 2 se actualizarán según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva. La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral será informada directamente a los Aportantes del Fondo por los medios establecidos en la letra a) de la letra I) siguiente en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

2.2. Remuneración fija.

Serie A. Hasta un 2,38% anual (IVA incluido).

Serie AP. Hasta un 1,19% anual (IVA incluido).

Serie I. Hasta un 0,595% anual (IVA incluido).

Serie T. No aplica.

La remuneración fija mensual establecida para cada una de las Series será equivalente a un doceavo del porcentaje indicado precedentemente para cada una de las Series, el cual se aplicará sobre el total de los activos de las o las Sociedades a que se refiere la Sección B.1 precedente, según la proporción que represente cada Serie en el patrimonio total del Fondo, antes de remuneración al cierre del día.

La Remuneración por Administración se devengará diariamente, y se pagará mensualmente por el Fondo a la Administradora, por períodos vencidos, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible su pago. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la Remuneración por Administración se provisionará diariamente.

2.3. Remuneración Variable.

Adicionalmente, la Administradora tendrá derecho a una Remuneración Variable, exclusivamente con cargo a las series A y AP, que se pagará anualmente, y que se determinará y calculará de la siguiente forma:

- 1) Se tomará el valor del patrimonio de las Series A y AP del Fondo al 31 de diciembre del año (expresado en Unidades de Fomento a ese día) haciéndose en todo caso las siguientes adiciones y deducciones: (i) se agregarán las disminuciones de capital efectuadas con cargo a dichas Series durante el referido año y el total de dividendos repartidos a las mismas con cargo al ejercicio correspondiente a dicho año calendario (ambos expresados en Unidades de Fomento a la fecha efectiva de la disminución o pago de dividendos) y; (ii) se deducirán los nuevos aportes realizados a las Series A y AP del Fondo durante dicho año calendario (expresados en Unidades de Fomento a las fechas de aporte efectivo). El valor así obtenido se denominará “Valor Final”.
- 2) A continuación, se tomará el valor del patrimonio de las series A y AP del Fondo al primer día hábil del año respecto del cual se calcula la remuneración variable (expresado en Unidades de Fomento a ese día), obteniéndose el “Valor Inicial”.
- 3) En seguida, se restará al Valor Final el Valor Inicial, obteniéndose la “Utilidad Obtenida” por el Fondo.
- 4) Luego se dividirá la Utilidad Obtenida por el Valor Inicial y el cociente se multiplicará por cien, obteniéndose de esa forma la “Rentabilidad Obtenida” por las Series A y AP el Fondo.
- 5) Finalmente, y en la medida que el cociente de la Rentabilidad Obtenida exceda de UF + 5,00% anual, calculado sobre el Valor Inicial del patrimonio de las Series A y AP, sobre dicho exceso, denominado “Exceso de Rentabilidad” la Administradora tendrá derecho a percibir, esta remuneración variable, cuyo monto ascenderá a un 17,85% (IVA Incluido) sobre dicho Exceso de Rentabilidad. Conforme lo anterior, el Exceso de Rentabilidad se obtendrá de restar al Valor Final del patrimonio de las Series A y AP del Fondo el Valor Inicial del mismo, este último debidamente reajustado a UF + 5,00% anual. Dicho resultado se multiplicará por 17,85% y, por tanto, el monto que así se logre será pagado a la Administradora, por concepto de remuneración variable.

La remuneración variable será pagada a la Administradora anualmente, deduciéndose exclusivamente de las Series A y AP del Fondo dentro de los quince primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente al año de cálculo de dicha remuneración, en la forma y condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

Esta remuneración variable, se mantendrá vigente por todo el plazo de duración del Fondo, incluyendo cualquiera de sus prórrogas y hasta su liquidación.

2.4. Gastos.

Sin perjuicio de la remuneración fija y remuneración variable a que tiene derecho a percibir la Administradora, los siguientes gastos y costos de administración serán también de cargo del Fondo:

- a) *Gastos indeterminados de cargo del Fondo.* Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, con un límite máximo anual en todo caso de un 3,00% sobre los activos del Fondo.

Los gastos indeterminados corresponderán exclusivamente a los siguientes conceptos:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

- 2) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, empresas de contabilidad y procesamiento de datos, peritos, tasadores, abogados, contadores, consultores u otros profesionales o prestadores, cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo; la defensa de sus intereses; el análisis de posibles inversiones; la inversión de sus recursos, valorización y liquidación de sus inversiones, que efectúe ya sea por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley y demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 4) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- 5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar.
- 6) Honorarios y gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
- 7) Derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo, cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales.
- 8) Honorarios y gastos derivados de la fusión, división, transformación o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
- 9) Honorarios y gastos derivados del proceso de depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la Comisión; del registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades, tales como el DCV u otras; y, en general, todo gasto, remuneración y/o comisiones derivadas de la colocación de las Cuotas del Fondo.
- 10) Gastos y honorarios profesionales con empresas no relacionadas incurridos en la formación del Fondo. Estos gastos se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 5 de la Ley.
- 11) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la liquidación del Fondo, incluidos la remuneración a que tenga derecho a percibir el liquidador.
- 12) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, Risk América, Morningstar, entre otros.

- b) *Gastos derivados de la contratación de servicios externos.* Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de todo o parte de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de la contratación de servicios externos sólo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra a) precedente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en esa letra.

Para estos efectos, y sujeto al mismo límite máximo de gastos antes señalado, la Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos con entidades o personas relacionadas a ella, siempre que los términos en que se contraten dichos servicios se ajusten a condiciones de equidad similares a las que prevalezcan en el mercado.

- c) *Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en otros fondos.* Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos tendrá un límite máximo, en cada ejercicio, de un 2,00% sobre los activos del Fondo.

- d) *Otros Gastos de cargo del Fondo.* Además de los gastos señalados precedentemente, también serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder de un 10,0% del valor promedio de los activos del Fondo.

- 2) Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- 3) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidas aquéllas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- 4) Los gastos de los miembros del Comité de Vigilancia del Fondo serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

El porcentaje máximo por estos conceptos no podrá exceder, en cada ejercicio, de UF 300.

- e) *Otras consideraciones en relación a los gastos.* Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán mensualmente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que les correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

Los gastos correspondientes a servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora serán de cargo de la Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del Aportante.

No se contempla.

4. Remuneración aportada al Fondo.

No se contempla.

5. Remuneración liquidación del Fondo.

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ella tendrá derecho a percibir, en su calidad de liquidador, como máximo, un monto equivalente a la remuneración fija establecida en el numeral 2.2. precedente, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo. Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración variable a que también tenga derecho a percibir.

En todo caso, la liquidación del Fondo deberá ser aprobada por la Asamblea de Aportantes.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

- a) **Moneda en que se recibirán los aportes.** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos, sin perjuicio de lo que se indica en el numeral 2) siguiente respecto de los aportes pagados en instrumentos, bienes o contratos.
- b) **Valor para conversión de aportes.** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la cuota será aquel que determine la Administradora.

En los casos que el aporte se pretenda realizar en instrumentos, bienes o contratos, de aquellos autorizados en el presente Reglamento Interno, primero se procederá a la valorización de las mismas

de conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 390 de la Comisión. La valorización se realizará al precio de mercado del día en que se ponen a disposición de la Administradora los instrumentos, bienes o contratos. En dicho caso, el valor cuota corresponderá al del día en que los instrumentos, bienes o contratos fueron puestos a disposición de la Administradora. Se deja constancia que, para estos efectos, es necesario que los instrumentos, bienes o contratos se entreguen a la Administradora antes del cierre de las operaciones del Fondo. Para aquellos casos en que los instrumentos, bienes o contratos se pongan a disposición de la Administradora con posterioridad al cierre de las operaciones del Fondo, la valorización de éstos y el valor de la cuota serán los correspondientes al del día hábil inmediatamente siguiente al de la entrega de los instrumentos, bienes o contratos. Se deja constancia de que para ambos casos el aporte al Fondo se hará efectivo al día hábil inmediatamente siguiente al de la valorización de los instrumentos, bienes o contratos.

c) **Política de pago de rescates:** Las Cuotas del Fondo podrán ser rescatadas por los Aportantes, conforme los términos, condiciones y plazos establecidos a continuación:

- (i) El Fondo contempla el rescate trimestral de hasta un 25% del patrimonio del Fondo, en cada oportunidad, calculado al último día de cada trimestre, esto es al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. En el caso de que dos o más aportantes soliciten rescates para un trimestre determinado por sobre el límite señalado, éste se realizará a prorrata de su participación en el Fondo.
- (ii) Los rescates se pagarán, dentro del plazo de 180 días siguientes al último día del trimestre respectivo, en la medida que la solicitud de rescate se haya recibido por cualquiera de los medios señalados en la letra f) siguiente en o antes del plazo indicado más adelante.
- (iii) Los Aportantes deberán notificar a la Administradora su voluntad de solicitar el rescate, por la totalidad o parte de sus Cuotas que les correspondan durante la última semana del trimestre respectivo. Aquellos Aportantes que no soliciten el rescate en el plazo indicado, se entenderá que han optado por no efectuar rescate alguno.
- (iv) Para efectos de determinar el valor a pagar a los Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas, se utilizará el valor cuota calculado conforme lo dispuesto en la letra e) siguiente.
- (v) Las cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas, en cualquier forma, durante el período comprendido entre la fecha de solicitud de rescate y la fecha de pago, perderán el derecho a ser rescatadas.

d) **Moneda en que se pagarán los rescates.** Pesos.

e) **Valor para la liquidación de rescates.** El cálculo del valor cuota se realizará al momento de efectuarse el pago respectivo, dividiendo el valor contable del patrimonio del Fondo por el número de cuotas suscritas y pagadas al momento de efectuado el cálculo. Para estos efectos, el valor cuota de cada Serie se determinará dividiendo la proporción del valor contable del patrimonio que representan el conjunto de cuotas de la Serie respectiva por el número de cuotas suscritas y pagadas de esa Serie.

f) **Medios para efectuar aportes y solicitar los rescates.** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Aportante podrá realizar aportes o solicitar rescates serán: (i) Presencialmente, en las oficinas de la Administradora o del Agente, mediante la firma de un documento escrito; (ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus agentes colocadores; (iii) Mediante carta enviada a la Administradora o a sus agentes colocadores; (iv) Mediante Internet o Aplicaciones Móviles que disponga la Administradora o sus agentes. Todas las alternativas anteriores, conforme a lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Aportantes podrán adscribirse a los planes de inversión periódicos contemplados por la Administradora:

- (i) **Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito:** Es una forma de suscripción y pago mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica de cuotas por monto fijo que será predeterminado en pesos. Para tal efecto el aportante deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.
- (ii) **Cargo en Cuenta Vista Bancaria:** Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica, por un monto fijo que será predeterminado en Pesos. Este aporte será realizado mediante el cargo a una cuenta vista bancaria, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el o los fondos correspondientes a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

Mayor información sobre los planes de inversión periódicos se encuentra contenida en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

Asimismo, el aportante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Por cada aporte que efectúe el Aportante, rescate o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, la que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

g) Promesas.

No aplica

h) Rescates por montos significativos. No aplica.

i) Mercado secundario. No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las mismas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

j) Fracciones de cuotas. El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas, para para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello .

2. Aporte en instrumentos, bienes y contratos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 20.712, el Fondo podrá, a discreción de la

Administradora, recibir aportes en instrumentos, bienes y contratos, siempre que dichos aportes: (i) cumplan con la Política de Inversión del Fondo establecida en las Secciones B.2) y B.3) del presente Reglamento Interno; y (ii) cumplan con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N°390, así como en cualquier otra norma, instrucción o circular emitida en el futuro por la Comisión.

a) **Partícipes autorizados:**

No se contemplan limitaciones o condiciones especiales para que aportantes, de cualquier serie, realicen aportes al Fondo en instrumentos, bienes y contratos que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno. Para efectos de suscribir cuotas del Fondo, los aportantes deberán efectuar la solicitud de aporte directamente a través de la Administradora, debiendo al efecto cumplir con las normas descritas en el presente Reglamento Interno. Asimismo, los aportantes deberán suscribir toda la documentación exigida por la Administradora para tales efectos.

b) **Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo:**

Los instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo corresponderán a aquellos individualizados en la Sección B.3.1) precedente.

c) **Procedimiento para realizar aportes en instrumentos y oportunidad para hacerlo:**

Las solicitudes de suscripción de cuotas deberán ser presentadas por escrito a la Administradora antes del cierre de operaciones diario del Fondo, para lo cual se considerará como horario de cierre las 13:00 horas. Las solicitudes recibidas con posterioridad a esa fecha, se entenderán recibidas por la Administradora al día hábil siguiente.

d) **Restricciones a aportes y rescates en efectivo:**

El Fondo no contempla restricciones para el aporte y rescate de cuotas en efectivo, distintas de aquellas establecidas en el presente Reglamento Interno.

e) **Mecanismos para realizar aportes o liquidar inversiones:**

Con el fin de contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas del Fondo, éstas serán registradas en la Bolsa de Comercio y la Administradora podrá contratar los servicios de un market maker con un corredor de bolsa nacional.

f) **Condiciones particulares:**

No se considera el establecimiento de garantías por parte de los inversionistas y/o partícipes que cursen aportes en instrumentos, bienes y contratos directamente a la Administradora.

3. Planfamilia y canje de series de cuotas.

Los Aportantes podrán solicitar a la Administradora el canje de todo o parte de sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un Aportante pueda realizar el canje de sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el partícipe cumple o no con los requisitos para ingresar a la serie solicitada. En caso de cumplir con los requisitos,

la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del partícipe desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta, al valor cuota de la serie respectiva del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que el partícipe pretende canjear. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, no se considerarán decimales. En caso de existir, se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas producto del canje.

(iii) La Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles desde materializado el canje, informará al partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Asimismo, desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Aportante las remuneraciones asociadas a dicha serie.

(iv) Para los efectos de lo indicado precedentemente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de cuotas desde la serie respectiva a la serie que corresponda cuando algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para la respectiva serie.

(v) Asimismo, no se requerirá del acuerdo de la Asamblea de Aportantes para efectos de emitir nuevas cuotas de la serie de que se trate, de manera que la Administradora pueda dar cumplimiento al procedimiento de canje regulado precedentemente.

4. Contabilidad del Fondo.

- a) **Moneda de contabilización del Fondo.** La contabilidad del Fondo se mantendrá en Pesos, y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con las normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión.
- b) **Momento de cálculo del patrimonio contable.** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará mensualmente.
- c) **Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.** Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, será la página web de la Administradora www.taurusagf.com y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. La información antes referida estará a disposición de los Aportantes y del público en general en la forma antes indicada.

H) NORMAS SOBRE GOBIERNOS CORPORATIVOS.

1. Asambleas de Aportantes.

Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73 de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

Las Asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, la citación a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante el envío de una carta o correo electrónico, dirigido al domicilio o dirección de correo electrónico del Aportante registrada en la

Administradora, dentro de los diez días corridos anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. En caso de estar asegurada la concurrencia a una Asamblea de Aportantes de la totalidad de las cuotas suscritas y pagadas, podrán omitirse las formalidades de convocatoria y citación a los Aportantes.

Asimismo, no se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes del Fondo.

2. Comité de Vigilancia.

El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo designados por los Aportantes que durarán un año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normativa vigente.

Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a ser remunerados en el ejercicio de sus funciones con cargo al Fondo en la forma y condiciones que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser mayores de edad.
- b) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni los que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, o hayan sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante, el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

El Comité de Vigilancia, además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- (i) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- (ii) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (iii) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento Interno;
- (iv) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (v) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y
- (vi) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de la empresa de auditoría externa de aquellas que se encuentran inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría

Externa que al efecto lleva la Comisión, para que dictaminen sobre el Fondo;

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular N° 1.291 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Comisión, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

Los miembros del Comité de Vigilancia contarán con un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la Asamblea Ordinaria de Aportantes en que hayan sido designados como tales, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos; y, (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Comisión.

I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

- a) Comunicación con los Aportantes.** El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley, normativa y/o reglamentación interna del Fondo, será la página web de la Administradora (www.taurusagf.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora y del Agente, de corresponder.

La información que deba ser remitida directamente a los Aportantes del Fondo, será enviada a la dirección electrónica o al domicilio del Aportante, según lo especificado por éste en el Contrato General que suscribirá con la Administradora.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, del Reglamento de la Ley o de la Comisión deba realizarse, se efectuará en el diario electrónico “El Líbero”.

- b) Plazo de duración del Fondo.** El Fondo tendrá una duración de 20 años a contar de la fecha con que se deposite el presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, renovable automáticamente hasta por 2 veces por 1 año en cada oportunidad, sin necesidad de contar con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en el evento que no se hubiere enajenado las Sociedades.

No obstante, lo anterior, el Fondo podrá prorrogarse por nuevos períodos, previo acuerdo conforme, adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de las dos terceras partes de las cuotas suscritas y pagadas con derecho a voto, acuerdo que fijará en forma precisa el nuevo plazo de vigencia del Fondo.

La Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde la prórroga del plazo de duración del Fondo conforme lo indicado en el párrafo precedente deberá celebrarse con, a lo menos, 45 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de duración del Fondo o de la prórroga respectiva.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión.

(i) El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

(ii) Respecto de cada una de las series del Fondo, éste podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de la serie respectiva. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá mantener en su cartera, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que posea, con total independencia de la serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo.

(iii) El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que adquiera diariamente, con total independencia de la serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.

(iv) Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en la Sección J.1) J siguiente. En caso que a la fecha de vencimiento del plazo de 30 días contemplado en dicho procedimiento, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley

(v) En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo.

Con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de término del plazo de duración del Fondo, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la cual se designará al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones. En caso de que no haya quórum o acuerdo, la liquidación del Fondo será encomendada a la Comisión en los términos indicados

en el artículo 26 de la Ley.

Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago a los Aportantes del producto de la liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el período de liquidación del Fondo, no se podrán efectuar nuevos aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

Asimismo, se deja expresa constancia que, durante el proceso de liquidación del Fondo, los aportantes podrán recibir distribuciones en especie. En el caso que se lleve a cabo una distribución en especie en la liquidación, el liquidador deberá distribuir entre los Aportantes activos del mismo tipo o especie.

El plazo para llevar adelante la liquidación en todo caso no podrá exceder de 24 meses.

e) Política de reparto de beneficios.

(i) El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra f) siguiente, si fuere el caso. Dicha cantidad podrá de todas formas reducirse en el monto que resulte necesario para cumplir con las obligaciones del Fondo, en especial por eventuales llamado de capital o pagos de obligaciones que deban efectuarse. De todas formas, la eventual reducción de los dividendos a distribuir, en ningún caso impedirá que se reparta el 30% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

(ii) El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Administradora para efectuar la distribución de dividendos provisorios con cargo a tales resultados. En este último caso, si el monto de los dividendos provisorios excediere el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos para el ejercicio respectivo, los dividendos provisorios que se hubieren repartido podrán ser imputados a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos. En caso de no existir dichas utilidades, la distribución de dividendos provisorios en exceso será considerada como disminución de capital según lo indicado en el Título X siguiente.

(iii) Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

(iv) Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes. Los dividendos serán pagados en dinero, salvo que el Aportante manifieste su voluntad por escrito de recibirlos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo Fondo, de la serie que haya dado origen al dividendo, representativo de una capitalización equivalente.

(v) Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente sea éste

provisorio o definitivo, su monto, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos 10 días corridos de anticipación a la fecha de pago.

f) Beneficio tributario.

En el evento que las cuotas del Fondo tengan presencia bursátil conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, los Aportantes podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el numeral segundo del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de manera que, cumpliéndose los requisitos que en dicha norma legal señalan, el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas del Fondo con presencia bursátil, no constituirá renta.

Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual estos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, según dicho concepto se define en la letra e) precedente, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Para efectos de lo dispuesto en esta letra f), la Administradora informará a los Aportantes en los términos dispuestos en la letra a) precedente cuando el Fondo contare con presencia bursátil.

g) Garantías. No se contemplan garantías adicionales, más allá que aquellas requeridas por la Ley.

h) Indemnizaciones.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de Cuotas de la respectiva serie, según el valor que la Cuota tenga el día del entero de la indemnización. En cualquier caso, cualquier indemnización que la Administradora determine que será traspasada a los Partícipes, se pagará a aquellos que se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de pago de la referida indemnización. La fecha de pago se informará a los Partícipes a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, con al menos 10 días hábiles de anticipación al mismo.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

Asimismo, queda expresamente establecido que no se pagara indemnización alguna a la Administradora en los casos señalados en el artículo 74° de la Ley

i) Resolución de controversias. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno –salvo el de queja-, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Universidad Católica de Chile o Universidad de Los Andes, todas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

J) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.

1. Aumentos de capital.

(i) Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, considerando las posibilidades de crecimiento de las inversiones del Fondo y las necesidades de financiamiento del mismo.

(ii) En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36 de la Ley, por un plazo de 30 días corridos, junto con lo dispuesto en el presente número y tomando siempre en consideración lo acordado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el referido aumento de capital. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido periodo de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del periodo de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciabile y transferible.

(iii) La misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas presentes, puede establecer que no habrá oferta preferente alguna.

(iv) Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse nuevas emisiones de cuotas en la medida que así lo acuerde la Administradora, en los plazos, términos y condiciones que ella establezca, sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

2. Disminuciones de capital.

A partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo y durante toda la vigencia del mismo, podrán llevarse a cabo disminuciones voluntarias y parciales de capital, mediante disminución del número de cuotas, y/o mediante la disminución del valor cuota del Fondo, por decisión exclusiva de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, con el fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

a) La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de cuotas del Fondo y/o mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo, a elección de la Administradora y sin necesidad de acuerdo previo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

b) La disminución de capital se podrá materializar en una o más parcialidades, en cualquier tiempo, en la oportunidad y forma en que la Administradora determine, según ésta última considere que existen los recursos suficientes para proceder a ello.

c) Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando a los Aportantes la modalidad de disminución según lo establecido en la letra a) precedente, monto de la disminución y fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

d) Asimismo, la información que se entregue a los Aportantes del Fondo deberá indicar el número de cuotas del Fondo, objeto de la parcialidad, en que efectivamente se disminuirá el capital o el monto en que disminuirá el valor de cada una de las cuotas del Fondo, según corresponda, la fecha y el lugar de pago. Esta comunicación deberá enviarse cada vez que se vaya a proceder al pago de una disminución de capital.

e) El o los pagos de la disminución deberán efectuarse en Pesos, según la caja del Fondo, y se pagarán previa entrega del respectivo Aportante del o los títulos en que consten las cuotas correspondientes, cuando ello sea aplicable.

f) En caso de que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota para los efectos del pago de la disminución de capital se determinará tomando el valor cuota de la serie respectiva del día hábil bursátil anterior a la fecha de pago de la disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio de la serie respectiva, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, por el número de cuotas pagadas de dicha serie a esa fecha.

g) Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos precedentemente o que a consecuencia de ésta el patrimonio del Fondo quedare disminuido en un valor inferior a UF 10.000, previamente, la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria para acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

No obstante lo indicado en las letras precedentes, en caso alguno podrá acordarse una disminución de capital que impida al Fondo cumplir con sus compromisos contractuales para con terceros.

K) ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Conforme a la política de pago de rescates contenida en la letra G), número 1. letra c) del presente Reglamento Interno, las cuotas del Fondo podrán ser rescatadas en los términos y condiciones señaladas en dicha sección. Con todo, se deja constancia que los Aportantes sólo podrán solicitar el rescate de todo o parte de sus cuotas transcurridos 180 días contados desde el inicio de operaciones del Fondo.